ORDENANZAS FISCALES MUNICIPALES Y ORDENANZAS REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS Y DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO

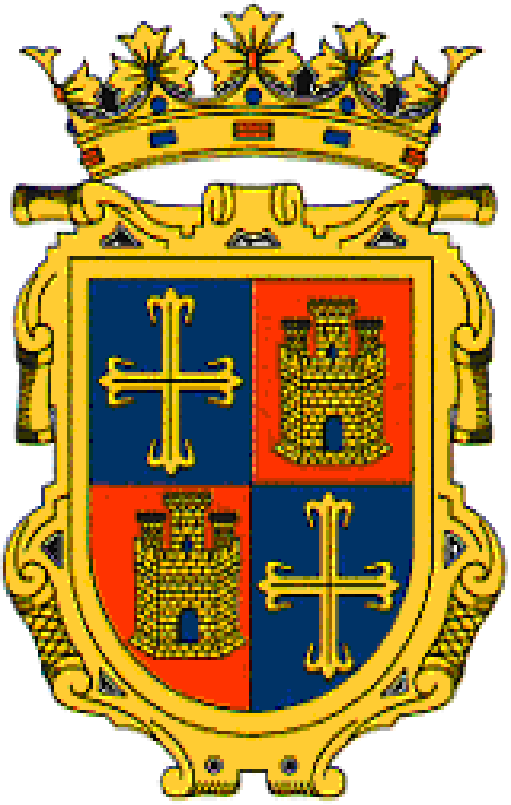

2024

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y DE LA TASA POR DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN LOCALES MUNICIPALES

***Artículo 1º*. Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 z) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los artículos 7 c), y 104 y 105 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, este Ayuntamiento continúa con la exacción de la tasa por inmovilización y retirada de vehículos de las vías públicas y el depósito o estancia de vehículos en locales municipales.

***Artículo 2º*. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal desarrollada para la inmovilización o retirada de vehículos de la vía pública, en las situaciones contempladas por los artículos 84 y 85 del mencionado Real Decreto Legislativo 399/1990, conforme a la redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

Los vehículos serán inmovilizados mediante la colocación por los Agentes de la Autoridad de aparato inmovilizador, en los siguientes supuestos:

1) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.
2) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
3) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los sistemas de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio.
4) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 12.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 339/1990, o en caso de que éstas arrojen un resultado positivo.
5) El vehículo carezca de seguro obligatorio.
6) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por 100 el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
7) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
8) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
9) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.
10) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

Constituye el hecho imponible de la tasa por depósito de vehículos, la utilización del dominio público y el servicio de custodia, mediante estancia o depósito de vehículos en locales de propiedad municipal, de los vehículos retirados por infracción a las normas de circulación y los que lo fueren por mandato judicial o por cualquier otra causa, con independencia de la actividad de retirada.

Procederá la retirada de vehículos de la vía pública, y el traslado al Depósito, en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en las Ordenanzas Municipales.

***Artículo 3º.* Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas que figuran como titulares de los vehículos en los registros de las Jefaturas Provinciales de Tráfico, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley General Tributaria.

***Artículo 4º.* Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

***Artículo 5º.* Base Imponible.**

Constituye la base imponible de esta tasa el vehículo, en función de sus características y el tiempo de permanencia en los depósitos municipales.

***Artículo 6º*. Cuota tributaria.**

Se aplicarán las siguientes tarifas:

a. Inmovilización:
- Automóviles ..... 54,50 €
- Camiones hasta 3.500 Kg. de M.M.A. .....76,00 €
- Camiones con M.M.A. superior a 3.500 kg ..... 87,00 €

b. Traslado a depósito:
- Motocicletas, ciclomotores, quads, patinetes eléctricos y vehículos que no requieran

carnet de conducir……. ...……..... 33,50 €
- Automóviles ..... ……....98,00 €

En los traslados a depósito de vehículos de características o dimensiones especiales, para cuya retirada resulte preciso contratar el servicio con empresa especializada, se girará al titular del vehículo el importe de la factura formalmente expedida por la empresa contratada.

c. Estancias día:
- Motocicletas, ciclomotores, quads y vehículos que no requieran carnet de conducir..... 2,00 €
- Automóviles ..... 6,00 €
- Camiones hasta 3.500 Kg. de M.M.A ..... …….10,00 €
- Camiones con M.M.A. superior a 3.500 kg ..... 15,00 €

Artículo 7º. **Exenciones y Bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 8º. **Devengo.**

Se devenga la tasa por inmovilización y retirada de vehículos y nace la obligación de contribuir, desde el comienzo de la intervención de los Agentes Municipales en las operaciones de inmovilización o retirada del vehículo. Cuando se interrumpiere la actividad de los Agentes por la comparecencia del interesado que adoptare las medidas convenientes para evitar la situación que motiva la retirada, se devengará el 50 % de las tarifas antes indicadas.

Se devenga la tasa por depósito o estancia y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se deposite el vehículo en el local municipal.

Artículo 9º. **Gestión e Ingreso.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 85 del Real Decreto Legislativo 399/1990, conforme a la redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, los Agentes Municipales de la circulación procederán a inmovilizar o retirar los vehículos de la vía pública, cuando se encuentren en cualquiera de las situaciones enumeradas en el artículo 2º de esta Ordenanza.

Una vez inmovilizado o retirado el vehículo, su conductor o propietario solicitará a la Jefatura de Policía Municipal su puesta en circulación, a cuyo efecto, previamente, satisfará las tasas establecidas, en el artículo 6º de la presente Ordenanza, siguiéndose el trámite para la liberación que se autorizará si concurren los presupuestos legales que lo permitan.

En desarrollo de lo determinado en el artículo 104 de la Ley General Tributaria, para su aplicación a los tributos municipales, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo de resolución, fijado en las leyes o disposiciones reglamentarias, tendrá efectos desestimatorios de la pretensión.

Artículo 10º. **Supuestos de no sujeción.**

Los propietarios de los vehículos inmovilizados o depositados que justifiquen que los mismos les fueron robados, lo que acreditarán mediante copia fidedigna de la denuncia presentada en su día ante la autoridad competente, solicitarán la anulación de los cargos que se les hubiere hecho con ocasión de

la inmovilización, traslado o depósito del vehículo a lo que se procederá una vez acreditados en el expediente los extremos anteriores.

La fecha de aprobación y las de las modificaciones de esta Ordenanza así como las fechas de aplicación de una y otras, figuran en los acuerdos correspondientes del Ayuntamiento Pleno y para facilitar su examen, transcritos como anexo a esta publicación.